



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, **Leticia Ortega Máynez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Oscar Daniel Avitia Arellanes, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO, CON EL FIN DE REFORMAR EL ARTICULO 193 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASI COMO ADHERIR EL ARTICULO 179 TER AL MISMO ORDENAMIENTO EN RAZÓN DE LA REINCIDENCIA EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL**, lo anterior sustentado en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es uno de los países donde la violencia de género ha alcanzado niveles alarmantes. Las mujeres han enfrentado una variedad de agresiones a lo largo de



la historia, entre las que se encuentran la violencia familiar y la violencia sexual, que actualmente, son las que se cometen con mayor frecuencia.

De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el mes de enero del 2025, Chihuahua se encuentra entre los primeros lugares en delitos contra las mujeres, ocupando el segundo lugar en el delito de violación y tristemente, Ciudad Juárez lidera la lista de los municipios con mayor número de feminicidios. Además, en lo que corresponde a llamadas de emergencia, nuestro estado ocupa el tercer lugar en las llamadas relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer por entidad y el primer lugar en llamadas relacionadas con incidentes de violación por cada 100 mil habitantes por entidad. Estas violencias constituyen conductas delictivas graves que afectan directamente a la sociedad, generando un impacto profundo en las víctimas. Existen numerosos casos en los que los agresores, luego de ser sancionados por el delito cometido, vuelven a incurrir en conductas de violencia. **LA REINCIDENCIA** es una de las características más preocupantes de estos delitos.

De acuerdo con el artículo 20 del Código Penal Federal, existe reincidencia: *siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito.*

La reincidencia deja en evidencia que no se percibe el castigo de una sentencia como un medio disuasivo, sino como una interrupción temporal de las conductas violentas, lo que aumenta la vulnerabilidad de las víctimas, así como una posible revictimización. Asimismo, demuestra que no existe un trabajo de reeducación y



reinserción social para los agresores durante el tiempo que purgan una pena en alguno de los Centros de Reinserción Social (CERESO) del Estado.

La reincidencia delictiva es un fenómeno complejo y multifactorial, que involucra una combinación de aspectos personales, sociales y culturales. Este fenómeno exige una respuesta integral y efectiva por parte de las instituciones, la sociedad y el sistema judicial.

Sin embargo, para lo agresores, la impunidad y la corrupción que existe en las fiscalías y en el poder judicial de nuestro país, son factores clave para no concebir una denuncia, un proceso jurisdiccional y una sentencia como una verdadera amenaza, sino como un trámite evitable o manipulable a su favor. Es por esto, que muchas veces los agresores no enfrentan consecuencias adecuadas por sus actos, debido a fallos judiciales no efectivos, al mal manejo de denuncias o a la revictimización de la persona afectada. La lentitud en procesos judiciales, la falta de pruebas, o la poca certeza jurídica, pueden permitir que las carpetas de violencia contra las mujeres no se judicialicen, o que los agresores salgan en libertad, sin recibir justicia para las víctimas, situación que los coloca en la libertad de volver a cometer sus conductas delictivas.

Las consecuencias de la reincidencia son muy graves. Las víctimas de violencia familiar y sexual, enfrentan un riesgo elevado no sólo de sufrir nuevamente daños a su integridad física, sino también de vivir en un constante miedo, afectando su bienestar psicológico, emocional y la capacidad para rehacer su vida.



Se necesita reforzar el acceso a la justicia, pero sobre todo garantizar que los agresores sean procesados y sancionados de manera efectiva, que las penas aplicadas sean conforme a los delitos cometidos y que se garantice la no repetición. La violencia familiar se distingue por su carácter recurrente y su tendencia a intensificarse progresivamente, pudiendo culminar en feminicidio. Se ha comprobado en muchas ocasiones que los agresores ya habían sido denunciados e incluso condenados por delitos de violencia contra las mujeres. De igual forma, la violencia sexual puede presentarse de diversas formas y escalar en intensidad con el tiempo.

Agravando la pena en la reincidencia de estos delitos, no solo se impacta a uno o dos individuos, sino que se envía un mensaje de justicia y protección a todas las mujeres y a la ciudadanía en general. Cuando se establecen sanciones estrictas y efectivas, se crea un precedente legal que puede disuadir tanto a los agresores potenciales, como aquellos que ya han cometido delitos, reduciendo la probabilidad de que se dé continuidad a un comportamiento violento.

La violencia sexual y familiar contra las mujeres es una violación grave de sus derechos humanos. Castigar la reincidencia es una manera de reafirmar el compromiso del Estado mexicano con la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres, en especial su derecho a vivir una vida libre de violencia. Es a causa de las omisiones y sus graves consecuencias, que me permito someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de:

#### **DECRETO:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adicionan 2 párrafos al artículo 193 del Código Penal del Estado de Chihuahua en relación a Violencia Familiar, quedando de la siguiente forma:

Artículo 193.....

**En caso de reincidencia, la pena impuesta por el nuevo delito será aumentada hasta una mitad, respecto a la pena que corresponda al delito de violencia familiar conforme a lo establecido en el presente código.**

**En caso de que la violencia se ejerza contra la misma persona que se agredió en una ocasión anterior, la pena será aumentada en dos terceras partes.**

**Se considera reincidencia en los delitos de violencia familiar cuando un individuo que ha sido condenado por un delito de violencia familiar, comete un nuevo delito de la misma naturaleza.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adicionan el Artículo 179 TER al Código Penal del Estado de Chihuahua en relación a los delitos del TÍTULO QUINTO: *Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual*, quedando de la siguiente forma:

**Artículo 179 TER:** En caso de reincidencia, la pena privativa de libertad prevista para los delitos de este título, será aumentada hasta una mitad respecto a la pena que correspondería al delito cometido por primera vez.

**En caso de que la violencia se ejerza contra la misma persona que se agredió en una ocasión anterior, la pena será aumentada en dos terceras partes.**

**Se considerará reincidencia cuando una persona condenada por un delito en contra de la libertad sexual, haya cometido nuevamente uno de la misma índole.**



**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** - Aprobado que sea, turnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**DADO** en el salón de sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE:**

  
**Dip. Leticia Ortega Máynez**

  
**Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada  
Sotelo**

  
**Dip. Magdalena Rentería Pérez**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto**

**Dip. Elizabeth Guzmán Argueta**

**Dip. Edith Palma Ontiveros**

**Dip. Herminia Gómez Carrasco**

**Dip. Oscar Daniel Avitia Arellanes**

**Dip. María Antonieta Pérez Reyes**

**Dip. Jael Argüelles Díaz**

**Dip. Pedro Torres Estrada**

**Dip. Rosana Díaz Reyes**